

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Asunto: Auto decreta terminación proceso

Radicado: 63.190.40.89.001.2021.0006.00

Ejecutante: Su Moto del Cafe S.A.

Ejecutados: Claudia Patricia Tamara Ortiz y José Fernando Urrea Silva

Interlocutorio: No. 00155

ANTECEDENTES

Se encuentra a despacho memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante de terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas y solicitud de levantamiento de medidas solicitadas y decretadas.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago de la obligación cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, quien solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación es el apoderado reconocido de Su Moto del Café, quien según el poder¹ obrante en la actuación cuenta con facultad para recibir, encontrándose de esa manera legitimado para solicitar la terminación. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha solo se había librado mandamiento de pago² y el memorial allegado indica el pago total de la obligación. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objeto del proceso, el cual era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas solicitadas y decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

¹ Folio 1, archivo 01, expediente digital.

² Archivo 03, ibidem, 20 de enero de 2021.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** promovido a través de apoderado judicial por **SU MOTO DEL CAFÉ S.A.**, identificada con NIT No. 900.112.048-9 representada legalmente por la señora Mónica Ángel Botero identificada con C.C. No. 41.935.253 en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA TAMARA ORTIZ** identificada con C.C. No. 1.093.885.413 y del señor **JOSÉ FERNANDO URREA SERNA** identificado con C.C. No. 1.113.305.816, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** incluidas las costas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** en porcentaje equivalente a la quinta (1/5) parte deducido el salario mínimo legal mensual devengado por el ejecutado señor **JOSÉ FERNANDO URREA SERNA** identificado con C.C. No. 1.113.305.816, quien presta sus servicios en la Policía Nacional y se encuentra adscrito al Departamento de Policía Quindío, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrese oficio.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE

Jueza

Firmado Por:

JENNIFFER YORLADY GONZALEZ BOTACHE

JUEZ

JUEZ -

PROMISCUO 001

JUZGADO MUNICIPAL

CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4807b9dde6e6a06862a229855e0f1d550f417625ef5607b8978de19c7b0cec
f6**

Documento generado en 22/06/2021 07:35:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>